

Se dio precepto al Ayuntamiento de don Fray Alcaide, q
si nuevo hallare en esta villa de Sexto Capela segun le pare
cia conveniente el que por este se haga Ayuntamiento para
de todos los nuevos caminos de Cochis de la Jurisdiccion
de esta dha. para que en todos tiempos Conste y haia
la de una Claridad, y en su virtud acordó el Ayuntamiento
hacer dicho Ayuntamiento por el referido Capela segun. Con lo
qual se acabó el Ayuntamiento, y firmó dicho Senor
Alcaide por el, y por los demas segun Costumbre, y en
fede todo lo cual lo es. En

Miguel José de
Luz y Lumbao

Ante m
edio de la ceta

to 7 de Junio
Ayuntamiento de 7 de Junio
En la Sala de las Casas del Consejo de esta villa de Vergara
a siete de Junio. En el Ayuntamiento de Senor y Dñe, por el
término de m. de la dha. Jurisdiccion segun Costumbre los
Senores Dñs Miguel Joseph de la Cruz, Lumbao Alcaide y
Procurador, Dñs Joaquín Ignacio de Moya y Ortega Vin
dico por General, Dñs Miguel Ignacio Colan y Olivarri
Pedro de Ascargorta y de la menor, Joseph Nicolai
Aguiar y Exidones, y Joseph de Acaxate y Orogue Di
putado, q son la mayoria y mas Sanapante de la dha.
y de la dha. de esta dha. y de la dha. y estando an
junto y Congregado de la dha. Carta de esta dha.
V. a por el Senor Consejo. Esta Pro. confecta y
Verita y uno de Mayo Ultimo y de la dha. de la dha.
de la dha. Cinco de la dha. y el Auto acordado por el tal
y Supremo Consejo de Castilla de fecha de primero de
Abril de este año, que habla sobre q no se de Credito

ni ascenso a providencia alguna del Jefeino, ²⁰⁶ámeno, ^{queno este}
publicada por pragmática Cédula, provision, cón, edicto, ^{Recon,}
o bando de las Justicias ó magistrado publico, y que se denuncie
y Cartaque algue sin estas Circunstancias se puiene o publicar ex-
denes o provisiones: la qual invertaba tam^{en} la Real determinación.
de diez y siete de Febrero Ultimo, arreglando la Jurisdiccion
de la Junta de Comercio y moneda, y el Ayuntamiento acordó
que publicándose la primera de insertar ambas en el Boletín
de Comercio para su puntual observancia.

Lo habiéndose obtenido la
Cédula de hirs presentat al Ayuntamiento. para conseguir la Venta
de Provision de Informe, para conseguir la Venta
de la Casa de Doña Gertrudis, y de acuerdo, que el dho Señor
Síndico pase en persona al Señor Correo. a informar le todo
a fin de conseguir las ditas ámeno Cortes que se puiene.

Lo que se puiene al Ayuntamiento en Memorial de D.
Manuel Ignacio de Elcoro como Administrador de Marq^s.

de Villanueva del Castillo, dueño de la Casería de Arubi de la
Jurisdiccion de Gertrudis, y enterado el Ayuntamiento en lo anterior,
acordando Compensar la villa en lo que puiene, se acordó lo puiene,
que por lo que toca a esta villa en la Heredad de Arubi no tiene
Nexo en que quedando el Camino en veinte y cinco pies
libres y desembarazados de paxes á paxes se desaga la Camu-
ta en quanto ~~Acordó~~ de esta precia Dimension: Lo
segundo q^{ue} San Marcos le halla en que se aplique al dho Marq^s
en pago de su ~~Eno~~ ^{Eno} Javier la drea del Camino anti-
guo siendo todo, y deduciéndose de las porciones q^{ue} San Marcos
el justo Valor de log^s. Le quita ahora de treinta y
de extensión q^{ue} San Marcos el Camino a veinte y

Cinco en queguera, y el de todo el dho Camino vesio q' preten
de onho Memorial, teniendo presente para abonar al re
ferido Marques los ocho m^{rs}, y tres m^{rs} de la equibocaz.
que se padece: lo tercero, que tambien afirma la Villa
para futo de satisfacer al dho Marques elos fines en el
terreno que pide el dho Dⁿ Manuel Ignacio de el con
su administracion lo noventa y nueve. que antes ve
dacion de meno, por equibocacion: lo quarto que en qu
anto al precio elos vallados se entiendan con los de ma
tante. Equien es la obligaz. y no de la Villa, y para
lo suso dho nombro el Ayuntamiento por futo al
dho Capelaztegui

En la dia de acuerdo otorgar poder para la p^{ma} Junta
General en la forma acostumbrada. Con lo qual se acabó el
Ayuntamiento, y fimo dho Senor Alcalde, porri, y por lo
emas segun Costumbre, y en fee de todo del SS^{no}
testado: dho no valga =

M^{te} J^{te} de Salas
Alaroy Zumalave

Interm
edio de Aranceta

to
Ayuntamiento de
Junio 1767

En la Sala de las Casas de Consejo de esta Villa de Vergara a
diez y seis de Junio del año de mil Setecientos Setenta y
Siete, por testimonio de mi el SS^{no} se juraron como lo tienen
de Costumbre los señores Dⁿ Miguel Joseph de Alaroy Zuma
labe Alcalde y Tenorordnario, Dⁿ Juan Ignacio de Uyo
y Ortega Frindico por General, Dⁿ Miguel Ignacio
de Alaroy y Olibarri, y Pedro de Ascaigorta Axana